

Constancia secretarial: Manizales, 04 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que el pagador de MABE está efectuando retenciones del salario del demandado JHON FREDY GARCÍA PAEZ, pero dirigiéndolas al TESORO NACIONAL y no a la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución, según se visualiza en los datos aportados en el formato de TRANSACCIÓN del BANCO AGRARIO por la encargada de los depósitos judiciales de la oficina de ejecución.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho este proceso ejecutivo formulado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS “COODESS” frente a HENRY GARCÍA PAEZ Y JHON FREDY GARCÍA PAEZ, para requerir al señor WILSON FERNEY VILLA ARIAS – Jefe de Administración de Personal de la EMPRESA MABE, por lo siguiente:

Mediante providencia del 18 de noviembre de 2021 se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente percibido por el demandado JHON FREDY GARCÍA PAEZ en la empresa MABE COLOMBIA S.A.S., medida que fue comunicada a través de oficio número 1155 del 17 de mayo de 2022, y respondida por el pagador de la entidad el 24 de mayo de la misma anualidad; no obstante, observa el despacho que dichas retenciones están siendo dirigidas al TESORO NACIONAL por ARANCEL JUDICIAL y no a la cuenta depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, cuenta 170012041800, tal y comunicó en el oficio 1155.

Consecuente con lo anterior y en aras de agilizar la devolución de dichos depósitos ante el TESORO NACIONAL conforme a la RESOLUCIÓN No.4179 del 22 de mayo de 2019 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se harán los siguientes requerimientos al pagador de MABE:

1) Deberá CERTIFICAR que hizo con los descuentos efectuados al demandado, informando el error de la consignación.

2) Indicará el valor total de los descuentos efectuados al demandado JHON FREDY GARCÍA PÁEZ.

3) Deberá aportar copia legible de las consignaciones efectuadas al TESORO NACIONAL.

4) Abstenerse de consignar las retenciones como arancel judicial, por lo que deberá realizarlas como Depósito Judicial.

Se concede un término de tres días al pagador de MABE para que dé respuesta a dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439695c82e07c7d89b4670a40e5426b37aaa0267660eb66fc560f9e5e5953e4a**

Documento generado en 09/08/2022 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>